Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2357/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de diciembre de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"lo solicitado al C. Oficial Mayor no corresponde a su administración ya que me responde con documentos no validos a partir del primero de octubre del 2021." Sic	*AFIRMATIVO*	Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgó respuesta a la solicitud de manera congruente. **Archívese**, como asunto concluido

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día 21 veintiuno de octubre del mismo año y feneciendo el día 11 once de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140287921000112, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Solicito al Oficial Mayor lo nombramientos de todos los directores." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, de la que se advierte lo siguiente:

De conformidad con los Lineamientos Nacionales de Clasificación y Desclasificación de Información Confidencial y Reservada, así como para la elaboración de versiones públicas, la versión pública se realiza una vez que se acredita el pago.

Como consecuencia, únicamente dispone de las primeras 20 copias que no tienen costo, por lo cual deberá pagar las copias restantes y una vez que acredite el pago se le entregará la versión pública de los documentos solicitados.

….

SAN JUAN DE LOS LAGOS

OMA /042/2018

NOMBRAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO PRESENTE

En el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, a los 15 quince días del mes de octubre de 2018 de dos mil dieciocho en la oficina del **L.C.I. JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO** con el cargo de Presidente Municipal y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 86 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 48 frac. III de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tengo a bien expedir el nombramiento de: **DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO AGROPECUARIO del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco,** a favor del **LIC. JOSE LUIS DE LA TORRE MUÑOZ** con registro federal de contribuyentes

Extracto.

Luego entonces, el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

> *"Lo solicitado al C. Oficial Mayor no corresponde a su administración ya que me responde con documentos no validos a partir del primero de octubre del 2021." Sic*

Con fecha 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco** Mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1827/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 01

primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **UT/SJL/RR-010/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

EN CUANTO AL AGRAVIO:

Primer Agravio. – Se manifiesta que, con la finalidad de agotar el procedimiento correspondiente, esta Dirección de Transparencia requirió nuevamente a la oficina de OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA de San Juan de los Lagos, quien nos remitió contestación a la impugnación, misma que ya fue enviada al ciudadano y se adjunta a este oficio.

Así pues, de lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que **ESTE SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ INFORMACIÓN** como acto positivo y posterior al envío de la respuesta, remitiéndola el día 01 de noviembre del año 2021, al correo electrónico del ciudadano:

…

LAGOS

MTRO. JOSE RAUL DE ALBA PADILLA
ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO MTRO. JOSE RAUL DE ALBA PADILLA ACTUALMENTE, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 01 celebrada el día 01 de Octubre del 2021, se tomó un punto de Acuerdo que a la letra dice:

III.- EN RELACION AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 15 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE HACE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA QUE **FUNJA COMO SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO AL *MTRO. JOSE RAUL DE ALBA PADILLA.***

ACUERDO. - POR 14 CATORCE VOTOS A FAVOR, DE LOS REGIDORES PRESENTES, QUE CORRESPONDE A UNA MAYORÍA CALIFICADA, **SE APRUEBA** LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA QUE **FUNJA COMO SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO AL *MTRO. JOSE RAUL DE ALBA PADILLA*** CORRESPONDIENTE A EL PUNTO NUMERO III DEL ORDEN DEL DIA, POR LO QUE SE PROCEDE A LLAMAR AL MENCIONADO PARA QUE TOME PROTESTA DE LEY EN LOS TERMINOS DEL

Extracto.

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 11 once de noviembre del presente año, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en el requerimiento al *Oficial Mayor de los nombramientos de todos los directores.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo remitiéndole las primeras 20 veinte copias de los nombramientos celebrados en el año 2018 dos mil dieciocho de Directores de diferentes áreas del propio sujeto obligado.

Motivo por el cual, el ciudadano interpuso recurso de revisión agraviándose de la temporalidad de la información remitida, ya que argumenta que dichos nombramientos no son validos a partir del primero de octubre del presente año.

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, a través del cual modifico su respuesta inicial, remitiendo al ciudadano los nombramientos vigentes signados el día 01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

De las constancias que integran el presente medio de impugnación, podemos concluir que el agravio vertido por el ciudadano respecto a que le remitieron información que no corresponde a lo solicitado por ser de la administración pasada, por lo tanto, sin vigencia, dicho se encontraba fundado.

Empero, se tiene que el sujeto obligado en su informe de ley remitiendo nueva respuesta remitida al ciudadano mediante la cual anexa los nombramientos de diferentes directores del mismo sujeto obligado signados el día 01 primero de octubre de la presente anualidad, siendo entonces, los nombramientos vigentes, por ende, lo solicitado por el ciudadano.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta puntual y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> ...
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

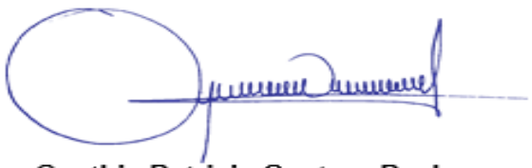

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2357/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR